

Nuevos Retos Jurídicos de la Sociedad Digital:
Propiedad, contratos, datos y registros
electrónicos, Valencia, 1 y 2 de diciembre
de 2016, dirs. Luz María Martínez Velencoso/
Javier Plaza Penadés

Los días 1 y 2 de diciembre de 2016 tuvieron lugar en la Universitat de València las Jornadas «Nuevos Retos Jurídicos de la Sociedad Digital: Propiedad, contratos, datos y registros electrónicos», organizadas por los profesores del Departamento de Derecho Civil Javier Plaza Penadés y Luz M. Martínez Velencoso en el marco de los Proyectos de I+D+I «Derecho civil valenciano y europeo» Programa Prometeo para Grupos de Investigación de Excelencia de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, (GVPROMETEOII2015-014) y «Nuevos retos jurídicos de la sociedad digital: propiedad, contratos, datos y registros electrónicos (DER2013-42526-R).

Las Jornadas fueron estructuradas en tres paneles, uno primero sobre Propiedad y Registros electrónicos el día 1 de diciembre por la tarde y dos el día 2 de diciembre por la mañana, el primero sobre Datos y el segundo sobre Contratos.

La primera comunicación dentro del panel «Propiedad y Registros electrónicos» fue presentada por D. Jacobo Fenech Ramos, Registrador de la Propiedad, con el título «Utilización de medios electrónicos para la definición de los inmuebles. El impacto de la Ley 13/2015». El contenido de esta comunicación versó sobre la Ley 13/2015 que desarrolla propuestas provenientes de la Comisión CORA, de reforma de las Administraciones Públicas, con el objetivo de evitar duplicidades administrativas y mejorar la coordinación entre distintas instituciones públicas, principalmente en

este caso el Registro de la Propiedad y el Catastro Inmobiliario, instituciones diversas, pero que toman como referencia la realidad inmobiliaria. Como consecuencia, la coordinación de la información existente en ambas instituciones resulta indispensable para una mejor identificación de los inmuebles. En cuanto al ámbito de aplicación de la ley, se hizo referencia a aquellos supuestos en los que hay que presentar en el Registro de la Propiedad una representación gráfica georreferenciada. Asimismo, se destacaron las ventajas que presenta la ley, como un importante avance en seguridad jurídica, dada la certeza en la descripción de la finca. En este sentido, conforme al artículo 10.5 Ley, se extienden los efectos fe a los datos físicos de la finca. Por último, se plantearon algunas cuestiones prácticas, como el tratamiento de los problemas de exceso de cabida.

A continuación, dentro de este mismo panel, intervino Doña Margarita Aranda Mínguez, Registradora de la Propiedad, con una ponencia titulada «Registro de la Propiedad y protección de datos: publicidad formal». En esta interesante comunicación se trató la cuestión acerca de cómo afecta la normativa de protección de datos a la publicidad formal. Puesto que en efecto, el Registro de la Propiedad es una institución que está sujeta a la normativa sobre protección de datos. En este sentido, se realizó un profundo análisis de la normativa pertinente y de la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Seguidamente Doña M.^a Carmen Luque Jiménez, Profesora Contratada Doctora, Universidad de Málaga, intervino con la ponencia «Hacia un nuevo Registro Civil electrónico». En ella, después de hacer referencia a los antecedentes legislativos de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, la ponente habló de los problemas citados en la aplicación de la norma que han retrasado varias veces su entrada en vigor, así como los nuevos retos y perspectivas de futuro en la aplicación de la misma.

Por último, la profesora Luz M. Martínez Velencoso, Acreditada CU, Universidad de Valencia, presentó su comunicación titulada «La inscripción electrónica del nacimiento en la nueva Ley del Registro Civil)». De acuerdo con lo expuesto en esta ponencia, en España asistimos a una nueva regulación de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil, que comienza a operar con medios telemáticos. Como novedad se prevé la posibilidad de que la declaración formulada por los progenitores en documento oficial y el parte facultativo sean remitidos electrónicamente por el centro sanitario a la Oficina del Registro Civil que corresponda. No obstante, hay que tener presente que en la inscripción de nacimiento

debe hacerse constar la filiación del nacido, cuestión compleja que habrá de ser determinada por el personal encargado de la llevanza del Registro Civil. En materia de filiación, el Derecho se enfrenta a nuevos retos que tienen que ver por un lado, con el avance de la ciencia en relación con el empleo de las denominadas técnicas de reproducción asistida y por el otro, con el cambio de la realidad social, que da lugar a la aparición de nuevos modelos de familia.

Al finalizar la intervención, se abrió un turno de preguntas muy interesante, en el que se debatió sobre diversas cuestiones, como el impacto del Reglamento europeo de Protección de Datos en el Registro de la Propiedad.

Al día siguiente, dieron comienzo las intervenciones incluidas dentro del segundo panel dedicado al tema «Datos».

La primera comunicación fue presentada por el profesor Javier Plaza Penadés, Catedrático de Derecho Civil, Universidad de Valencia, con el título «La nueva regulación europea de la protección de datos». En ella se hizo un interesante análisis del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, sobre su contenido e impacto.

A continuación la profesora de la Universidad de Valencia María Elena Cobas Cobiella intervino con su comunicación «El Derecho al olvido en Internet». Desde la perspectiva civilista se apuntó que se trata de un derecho de carácter civil, vinculado con la persona, con su honor. Dado el carácter de derecho de la personalidad, cabe la posibilidad de colisión con otros derechos, por lo tanto, resultan de aplicación las reglas que resuelven casos de colisión de derechos de la personalidad. Se analizó la última jurisprudencia que se ha ocupado del tema, desde la STJUE 13 mayo 2014, hasta la STS 15 de octubre de 2015 así como la STS 5 de abril de 2016. Finaliza la ponencia con referencias al Reglamento europeo de Protección de Datos.

Seguidamente D.^a Marina Sancho, Becaria de Investigación, Universidad de Valencia presentó su comunicación titulada «Nuevas amenazas para la protección de datos en el contexto del Big data». La ponente resalta la importancia de la protección de datos y el peligro que representan las nuevas tecnologías, ya que estamos ante una invasión masiva de la privacidad en la era digital. No siempre hay una respuesta legislativa a estos retos porque el Derecho va un paso detrás de la ciencia. En esta nueva era digital los usuarios somos conceptuados como productos, y la privacidad es un negocio. Facebook se ha convertido en un software masivo de

datos. Se puede observar una creciente mercantilización de Internet, que se encuentra en manos de unas pocas empresas que se rigen por las reglas del libre comercio.

Terminado este panel, después de un interesante debate en el turno de palabras se dio comienzo al segundo titulado «Contratos». La primera comunicación fue presentada por la profesora Ana Sofia Gomes, de la Universidad Lusíada de Lisboa con el título «La compraventa *on-line* de bienes de consumo en Europa». En ella se hizo un interesante análisis de las dos propuestas de Directiva. Previamente se habló de la Propuesta de Reglamento sobre Compraventa Europea (CESL) que sufrió numerosas vicisitudes. Ambas propuestas de Directiva son de armonización plena. Su fundamentación competencial es la misma que CESL, básicamente el artículo 114 del Tratado de funcionamiento de la UE, con el objeto de mejorar el funcionamiento del mercado interior. En cuanto al ámbito de aplicación personal, las propuestas son de aplicación a relaciones de consumo entre empresas y consumidores (quedan excluidas las relaciones B to C). En cuanto a las conclusiones, la ponente habló de que la necesidad de una armonización total no ha sido demostrada, puesto que en el mercado interior de los EEUU no hay ninguna armonización normativa, y sin embargo, hay un volumen importante de negocio.

Seguidamente la profesora Francisca Ramón Fernández, de la Universidad politécnica de Valencia se ocupó del tema de la mediación electrónica. En ella se hizo referencia a cuestiones tales como si el procedimiento simplificado de mediación del artículo 24 Ley 5/2012 es realmente mediación o más bien una negociación asistida o automatizada. Asimismo hay cuestiones importantes como la firma digital o el modo de determinar la cuantía que quedan sin resolver en la normativa aplicable. Se hizo una exposición detallada del funcionamiento y aplicación de la mediación electrónica, fruto del impacto de las nuevas tecnologías en las técnicas de ADR.

A continuación, la profesora titular de la Universidad de Valencia Raquel Guillén Catalán, presentó su comunicación con el título «El criterio de conservación de actos y negocios jurídicos en la contratación electrónica». Los contratos concluidos a través de Internet son auténticos contratos a los que se aplican las normas de la contratación ordinaria, además de las específicas y, como no, las normas de protección de los consumidores. En su opinión, el principio *favor contractus* se debe aplicar en toda su extensión a la contratación electrónica. En consecuencia, se analizó la doctrina jurisprudencial, que desde la STS 15 enero 2013 fija este principio

como un canon interpretativo. Doctrina reflejada en otras sentencias posteriores como la STS 16 enero 2013, o la STS 6 marzo 2013. Se hizo asimismo un análisis crítico de la valoración de la integración del contrato que ha suscitado bastante discusión desde la reforma del artículo 83 Texto Refundido Consumidores. En este sentido, la STS 11 marzo 2014, establece que la integración del contrato es siempre posible en un contexto interpretativo global.

Posteriormente la profesora Adela Serra Rodríguez, Acreditada CU, Universidad de Valencia, presentó la ponencia titulada «Contratación electrónica y derecho a la información». En ella la profesora advirtió, como se había dicho en otras ponencias anteriores, que la realidad va muy por delante del legislador. En este sentido, el legislador comunitario es consciente de que se acerca una revolución digital. Internet ha supuesto para todos nosotros una manera distinta de satisfacer nuestras necesidades. Se está extendiendo el concepto de «prosumidor», se trata de un consumidor que crea contenidos. Se hizo referencia en la ponencia a la «Estrategia para el Mercado único digital 2020». Finalmente la ponente abordó el tema principal de su comunicación como son los deberes de información con respecto a los consumidores, haciendo referencia a su marco normativo.

Después Jakub Szczerbowski, de la Universidad SWPS de Varsovia presentó en español su comunicación «Influencia de la criptomoneda en el Derecho contractual». La criptomoneda (bitcoin) apareció por primera vez en enero de 2009. Se trata de un concepto basado en la criptografía. Su creador fue conocido con el pseudónimo Satoshi Nakamoto. No es un sistema cerrado, se puede acceder al mismo previa descarga del software. El proceso llamado de «extracción» permite al usuario crear monedas. Para los usuarios que hacen transacciones el sistema resulta bastante simple, pero es muy difícil de controlar por parte del Estado. En una transacción con «bitcoin» no hay un tercer intermediario, el comprador y el vendedor interactúan directamente (*peer to peer*), pero sus identidades están encriptadas y no se transmite información personal de una a la otra. Este modo de contratación genera problemas de protección de los consumidores y de los inversores. Es difícil encajar el concepto de «bitcoin» en el ámbito del Derecho Civil. En Polonia se ha visto como un problema de Derecho fiscal. Hay jurisprudencia al respecto en tribunales de lo contencioso administrativo, que sostiene que se trata de un de un derecho, porque tiene un componente patrimonial. En opinión del ponente, el «bitcoin» combina elementos de la letra de cambio.

Cerró la sesión la profesora M.^a José Reyes López, Catedrática de Derecho Civil de la Universidad de Valencia, con la ponencia «La protección del consumidor en las ventas a distancia por Internet». El modo de vida de la sociedad actual, caracterizado por la falta de tiempo y la utilización de recursos electrónicos como remedio más cómodo y sencillo que los tradicionales, ha contribuido a que hoy en día la realización de contratos por internet, no sólo se haya generalizado, sino que se encuentre en una fase de expansión que los hace merecedores de una especial atención, tanto por el montante que supone la venta de productos por internet; por la supresión de barreras para los mercados, como finalmente por la necesidad de ofrecer una protección adecuada al consumidor que realice dichas transacciones, habida cuenta de la proliferación de páginas web que cada entidad ofrece al público para la suscripción del contrato, así como por concurrir en dicha contratación varias regulaciones, que obliga a armonizar el contenido de todas aquellas, acreditadas en su mayor parte por tratarse de normas específicas de protección al consumidor. En esta ponencia se hace referencia a estas normas específicas para la protección del consumidor, especialmente en las propuestas de directivas sobre mercado digital, sobre todo en punto a los supuestos de falta de conformidad de los bienes con el contrato, haciendo referencia al elenco de remedios disponibles para el consumidor.

Después de un intenso debate en el turno de preguntas se procedió a la clausura de las Jornadas por parte de sus organizadores, el Profesor Javier Plaza Penadés y la Profesora Luz M. Martínez Velencoso.

La mayor parte de las comunicaciones van a ser publicadas en breve en una monografía titulada como las propias Jornadas «Nuevos Retos Jurídicos de la Sociedad Digital: Propiedad, contratos, datos y registros electrónicos», en la colección «Revista de Derecho y Nuevas Tecnologías», n.º 15, 2017.

Raquel GUILLÉN CATALÁN
Profesora Titular
Universidad de Valencia